



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0180-2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 24 OCT. 2018

Visto: El recurso impugnatorio de fecha 26 de marzo de 2018, interpuesto por el servidor Pedro Alberto Jhong Lozan, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 0039-2018-GORE-ICA/SGRH, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 0032-2018-GORE-ICA/SGRH, e Informe Legal N° 002-2018-GRA/MJBM, y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0039-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 2 de marzo de 2018, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor recurrente contra la Resolución Subgerencial N° 0032-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 16 de febrero de 2018;

Que, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2018, el servidor señor Pedro Alberto Jhong Lozan interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 0039-2018-GORE-ICA/SGRH, en base a los siguientes argumentos: Que, lo señalado en la resolución impugnada, está equivocado y errado, debido a que esta señala que el impugnante no ha adjuntado prueba nueva, sino que esboza los mismos argumentos que primigeniamente solicitó, teniendo en cuenta que el recurrente primigeniamente no ha solicitado nada administrativamente, y en consecuencia no tendría que acompañar prueba nueva; y que la entidad ha resuelto mediante Resolución Subgerencial N° 0032-2018-GORE-ICA/SGRH, en forma distinta a lo ordenado en la Resolución N° 31 de fecha 29 de noviembre de 2017, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 31 de fecha 29 de noviembre de 2017, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Expediente N° 01165-2015-0-1401-JR-LA-01, seguido por el recurrente contra el Gobierno Regional de Ica, se ordenó que: *"La demandada considere al accionante como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041"*.

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas"*





pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso [...].

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado, que la letra dice: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. (...) 2. "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.*

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0140-2018-GORE-ICA/SGRH, se rectificó el error material contenido en la Resolución Subgerencial N° 0032-2018-GORE-ICA/SGRH, reformándola de la siguiente manera: *"Reconocer que la relación laboral de DON PEDRO ALBERTO JHONG LOZAN, es de trabajador contratado a plazo indeterminado a partir de 18 de marzo de 2018, ubicándose en la plaza N° 10 de Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo STA, conforme al Cuadro de Asignación de Personal vigente, dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuere aplicables, sin que ello signifique el nombramiento del servidor (ingreso a la carrera administrativa)".*



Que, en referencia a lo anterior, se debe tener presente que mediante Resolución N° 41 de fecha 16 de agosto de 2018, recaído en el expediente N° 01165-2015-0-1401-JR-LA-01, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió tener por cumplido el mandato judicial contenido en la Resolución N° 31 del mencionado expediente, indicando que este se cumplió mediante la Resolución Subgerencial N° 0140-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 31 de mayo de 2018 y Planilla de Pago del mes de Febrero de 2018.

Que, en conclusión, en merito a lo expuesto, se colige que mediante el acto administrativo contenido en la Resolución N° 140-2018-GORE-ICA/SGRH, la entidad ha cumplido con lo dispuesto por sentencia contenida en la Resolución N° 31 emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; del expediente mencionado en el párrafo anterior.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 321° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, señala que: *"Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional"*, aplicado al presente procedimiento en forma supletoria, conforme al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del



Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*, es así; que la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.

Que, a la luz de estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 195° de Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión planteada por el recurrente, toda vez que al momento de emitirse la presente resolución administrativa, se ha cumplido con lo ordenado mediante sentencia judicial.

Que, conforme a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferida a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2018-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Alberto Jhong Lozan, en contra del acto administrativo contenido la Resolución Subgerencial N° 0039-2018-GORE-ICA/SGRH, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 0032-2018-GORE-ICA/SGRH, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa**, según lo establecido en el literal b) del artículo 226.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio del señor Pedro Alberto Jhong Lozan, consignado en su recurso impugnatorio.

ARTICULO 3°.- DEVOLVER el expediente administrativo generado a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

ARTICULO 5°.- COMUNICAR que el suscrito ha sido designado Gerente Regional de Administración y Finanzas-GRAF, mediante Resolución Regional General N° 263-2018-GORE-ICA/GR, de fecha 25 de Setiembre del 2018.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


AOG. JORGE ARMANDO M. FERNÁNDEZ CAMPOS
GERENTE REGIONAL